

ACUERDO C.G.-029/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA EFECTOS DEL RESULTADO TRIANUAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITOS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

DESPEN: *Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

ESTATUTO DEL SPEN: *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SPEN: *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPLE: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

SPEN: *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos

Electoral Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG254/2020, el 04 de septiembre del 2020.

III.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

IV.- El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos).

V.- El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del SPEN; el 8 de julio de 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobaron reformas a dicho estatuto.

VI.- El 27 de enero del 2016, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 relativo al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII.- El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que ha sufrido varias actualizaciones la última mediante Acuerdo INE/JGE116/2019 de fecha 20 de junio del dos mil diecinueve.

VIII.- El 30 de marzo de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX.- El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-012/2016**, por el que se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del *Estatuto del SPEN*.

X.- El 31 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **C.G.-019/2016** el Consejo General del Instituto, designó como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de este órgano electoral, en el ámbito de sus atribuciones conforme al Estatuto del SPEN, a la Unidad de Servicio Profesional Electoral.

XI.- El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG173/2017 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

XII.- El 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se aprobó la declaratoria de plazas que serán concursadas en la convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

XIII.- EL 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE116/2017 por el que se aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

XIV.- El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

Es así, que el Consejo General de este Instituto aprobó el **Acuerdo C.G.-173/2017** de fecha 30 de octubre del año en curso, por el cual incorporó a los servidores públicos del SPEN del sistema OPLE en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE160/2017.

XV.- Que mediante Acuerdo **C.G.-026/2020**, de fecha 20 de octubre de dos mil veinte, en su punto de acuerdo PRIMERO se modifica la integración de la **Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, para el Proceso Electoral 2020-2021, quedando de la siguiente manera:

1. *Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina,*
2. *Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente,*
3. *Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.*

Funгиendo como Presidenta de la Comisión en comento, la Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina,

Como Secretario/a Técnico/a al/la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral.

XVI.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo **C.G.-006/2020** este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuenta el instituto.

XVII.- Que el día 02 de octubre del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto acordó el retorno escalonado y responsable de las actividades institucionales a partir del día 19 de octubre del año en curso de conformidad al plan para la reapertura económica del Estado de Yucatán. Atendiendo al Protocolo de Higiene y Seguridad para la Protección de las y los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ante la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

2.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en

la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

3.- El artículo 75 Bis de la *CPEY* señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. No podrá haber más de cuatro Consejeros del mismo género.

4.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

5.- Los artículos 109 y 110 de la *LIPEEY*, señalan, en lo conducente que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

Siendo el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIV, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;

...

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

...

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

...

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

...

LXVI. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables...”

7.- Que el artículo 41, Base V, apartado D de la *CPEUM*, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

8.- Que en el numeral 3 del artículo 30 de la *LGIFE*, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

9.- Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *LGIFE*, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

10.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la *LGIFE* y las leyes locales correspondientes.

11.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *LGIFE* señala que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, o el INE en los términos de la Ley.

12.- Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la *LGIFE*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

13.- Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la *LGIFE*, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPL. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

14.- Que el artículo 203, numeral 1 de la *LGIFE*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

15.- Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades. El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección

al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

16.- Que el 30 de Octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Enero de 2016 y entró en vigor al día siguiente.

17.- Que el 08 ocho de Julio de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

18.- Que el artículo 5 del Estatuto del SPEN, indica que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará a partir de dos sistemas: El sistema del Instituto comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en el Instituto y; el sistema de los OPLE que comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.

19.- Que el artículo 24, fracciones II, III y VIII del *Estatuto del SPEN* establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; conocer la evaluación del desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE a través los informes que le presente la DESPEN, asimismo le corresponde Aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio que le presente la DESPEN.

20.- Que el artículo 26, fracciones I, II, VI y X del *Estatuto del SPEN*, prevé que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del presente Estatuto; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior, el Consejo General y la Junta.

21.- Que el Libro Quinto del *Estatuto del SPEN*, indica que la Evaluación del Desempeño se sujeta al contenido de los artículos 455 a 459 para la rama del servicio; para concebir a la misma como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los

conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; indicando que su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional; siendo que aquella deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio (artículo 455).

22.- Que el artículo 456 del *Estatuto del SPEN*, indica que el Instituto Nacional Electoral definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

23.- Que el artículo 457 del *Estatuto del SPEN*, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales; siendo que se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada, donde cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Lo anterior, entra en concordancia con el artículo 2 de los Lineamientos, donde **se** concibe el ciclo trianual como el periodo de tres años definido en función de la celebración de procesos electorales federales, y la ponderación es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación trianual. Con ello, se busca valorar el desempeño durante las etapas de planeación, ejecución y evaluación del proceso electoral federal, así como proveer elementos para visualizar el desarrollo de la carrera profesional a través de logros periódicos.

24.- Que el artículo 458 del *Estatuto del SPEN*, indica que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias; que de no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE y; que en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

25.- Que el artículo 459 del *Estatuto del SPEN*, menciona que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable y; quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada

evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

26.- Que el artículo 433 del *Estatuto del SPEN*, establece la permanencia en el Servicio del sistema OPLE, estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en este Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

27.- Que el artículo 457, aplicable para el sistema OPLE, indica que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local

28.- Que en términos del artículo 376 del *Estatuto del SPEN*, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, entre otras, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

29.- Que el artículo 377 del *Estatuto del SPEN* dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio. Los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del Servicio contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE y tendrán la facultad de proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio.

30.- Que de acuerdo al artículo 371, del *Estatuto del SPEN*, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa.

31.- Que el artículo 395 del *Estatuto del SPEN*, establece que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

32.- Que el artículo 397 del *Estatuto del SPEN* señala que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

33.- Que el artículo 455 del *Estatuto del SPEN*, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

34.- Que el artículo 457 del *Estatuto del SPEN*, establece dispone que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

35.- Que el artículo 458 del *Estatuto del SPEN* dispone que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

36.- Que en acuerdo INE/JGE99/2020 fueron aprobados los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral. En los cuales se señala entre otros: Que corresponde a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual (artículo 8 inciso i); Que corresponde al órgano superior de dirección del OPLE, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN (artículo 10, inciso c); Que corresponde a la CPSSPEN, conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual (artículo 11, inciso e); Que corresponde al órgano de enlace solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección (artículo 12 inciso f) y a su vez contiene la normativa es específicamente aplicable a la EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO en sus artículos 86 a 94.

CONSIDERANDOS

1.- Que en el punto VII del apartado B denominado «Motivación del Acuerdo», de los considerandos del acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, se consignó lo siguiente:

«VII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO En la propuesta de Estatuto se dispone que la evaluación del desempeño se llevará a cabo en forma anual, pero con una perspectiva trianual en la que se ponderará el resultado de cada año, otorgando un mayor peso al año en el que la o el miembro del Servicio realice la función fundamental del cargo o puesto en el que se desempeña, pudiéndose dar ponderaciones iguales en caso de que la carga de trabajo sea homogénea en los tres años. La calificación aprobatoria se mantendrá en siete en una escala de cero a diez. Sin embargo, la obtención de un resultado reprobatorio no conducirá de forma inmediata a la separación del Servicio, sino que la o el miembro deberá acreditar acciones de mejora, como un curso de capacitación remedial, para mejorar su desempeño individual y contribuir de mejor forma al desarrollo 6 institucional, y con ello permanecer en el Servicio. No obstante, la no acreditación de la acción remedial, la obtención de una calificación reprobatoria ponderada en un ciclo trianual completo, o reprobación tres evaluaciones anuales durante dos ciclos trianuales, serán causa de separación del Servicio. Las personas que se incorporen al Servicio una vez iniciado el ciclo trianual deberán someterse a las evaluaciones anuales correspondientes. Para efectos de búsqueda de la titularidad o de promoción, será necesario haber acreditado un ciclo trianual completo.»

2.- Mediante correo electrónico de fecha sábado 15 quince de agosto de dos mil veinte, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió el OFICIO No. INE/DESPEN/1402/2020 de 13 de agosto de 2020 por medio del cual solicitó apoyo a este organismo público local a fin de que el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas, en carácter de áreas de adscripción de la membresía, proporcionaran las posibles ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, expresando que lo anterior sería de conformidad con el artículo 89 y segundo transitorio de los Lineamientos pendientes de aprobación.

3.- El 18 de agosto de dos mil veinte, en alcance al correo electrónico y oficio INE/DESPEN1402/2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió los documentos de trabajo de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la presentación y el directorio de la Subdirección de Evaluación del Desempeño, para favorecer el trabajo institucional correspondiente. Asimismo, comunicó que se ampliaba el plazo para la entrega de las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos, al veintiuno de agosto del dos mil veinte.

4.- En atención a la solicitud referida en el punto anterior, mediante el correo electrónico del día 19 diecinueve de agosto de dos mil veinte, la licenciada Elsy María Zapata Trujillo, Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral solicitó al titular de la Secretaría Ejecutiva y a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, las respectivas ponderaciones a fin de estar en posibilidad de cumplir con dicho requerimiento, compartiendo los documentos conducentes.

5.- Mediante correos electrónicos de fecha 21 veintiuno de agosto presente año, remitidos por los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica rindieron los porcentajes de ponderación, dándose cuenta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con quienes se construye la tabla correspondiente. Se remiten para confirmación a todas las personas titulares involucrados el producto final en una tabla Excel con las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo la responsabilidad de cada uno de los referidos.

6.- El 21 de agosto de 2020 dos mil veinte, el Órgano de Enlace de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por vía electrónica, la

información construida por el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica los titulares de las áreas normativas de ese Instituto con plazas pertenecientes al sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional, relativa a las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

7.- En fecha 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en calidad de Órgano de Enlace

fue informada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en vista de labor común efectuada y de los correos de seguimiento recibidos en los que se tuvo por confirmados los porcentajes de ponderación de parte de los titulares de las áreas de adscripción de la membresía del Instituto, que no había más observaciones al proyecto, por lo que era posible proceder con las gestiones para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, vigentes.

8.- En la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de fecha 26 veintiséis de octubre de dos mil veinte, se tuvo por instalada la misma con su nueva integración y entre otros puntos, dicho órgano colegiado ~~analizó~~ tuvo conocimiento de la propuesta de ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, tal como establece el artículo 11 inciso e) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9.- Mediante el memorandum USPE_M035.2020 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, la licenciada Elsy María Zapata Trujillo, Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral comunicó a la Presidencia de este Consejo General las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos de las plazas y cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales adscritos a este Instituto. Lo anterior, a fin de que las ponderaciones de mérito sean sometidas a aprobación del órgano superior de dirección de este Instituto.

10.- Conforme al artículo 86 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del SPEN*, la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá, atendiendo a lo previsto por el artículo 87 de los mencionados lineamientos, del primero de septiembre del año en que inicia el ciclo al treinta y uno de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso local.

Por su parte, el artículo 88 de los lineamientos de mérito dispone que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

11.- Las ponderaciones rendidas por los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, mismas que fueron presentadas la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión extraordinaria urgente de fecha 26 veintiséis de Octubre de 2020 dos mil veinte:

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional				
Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	YUCATÁN	50	50	100
Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica	YUCATÁN	50	50	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	YUCATÁN	50	50	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	YUCATÁN	50	50	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	YUCATÁN	50	50	100
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	YUCATÁN	50	50	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	YUCATÁN	50	50	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	YUCATÁN	50	50	100
Técnico / Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	YUCATÁN	50	50	100
Coordinador / Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	YUCATÁN	50	50	100
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	YUCATÁN	50	50	100
Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	YUCATÁN	50	50	100
Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral	YUCATÁN	50	50	100
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	YUCATÁN	50	50	100

Las ponderaciones contenidas en la tabla que antecede cumplen las disposiciones contenidas en el numeral 89 de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del*

SPEN, en aplicación integral del articulado incluido en los antecedentes de este documento.

De lo anterior se desprende que el primer ciclo de evaluación trianual conforme al Estatuto y aludidos Lineamientos se define con el año de renovación del Congreso Local, al caso del Estado de Yucatán, corresponde al año 2021 dos mil veintiuno, quedando como el año intermedio del ciclo trianual, siendo el primer año el presente con una ponderación igual a cero y quedando definidos únicamente dos periodos anuales por transcurrir atendiendo a la regla, sin omitir mencionar que se aprecian en la tabla que la suma de dichos dos periodos es 100% conforme al artículo 89 de los Lineamientos antes indicado.

En este orden de ideas, únicamente serán dos años los ponderables en el ciclo conforme al artículo 457 del Estatuto del SPEN y; 87 de los propios Lineamientos, consistentes en los periodos anuales de: 2020-2021 y 2021 a 2022.

Asimismo, se observa que las y los titulares de las áreas de adscripción de la membresía, consideraron la motivación incluida en el *Estatuto del SPEN*, para generar un equilibrio en la ponderación a presentar a la DESPEN, transcrita líneas arriba, la cual se tuvo por confirmada ante la Dirección antes mencionada, quienes comunicaron no tener más observaciones al respecto, momento en el cual conforme a los Lineamientos aplicables y de conformidad con el artículo 20 del *Estatuto del SPEN*, se procedió a hacer de conocimiento de la Comisión de Seguimiento del OPLE y para presentar a este Consejo General.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones rendidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto, que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, que se contienen en el considerando 11 de este acuerdo.

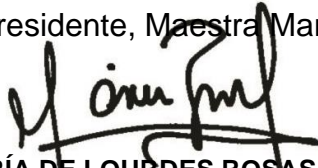
SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral en su calidad de Órgano de Enlace, a efecto de que notifique la emisión del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil; Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente; Maestra María del Mar Trejo Pérez; Abogada Alicia del Pilar Lugo Medina; Maestro Alberto Rivas Mendoza; Licenciado Roberto Ruz Sahrur, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA
MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO